

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor JOSÉ AGUSTÍN ARIAS VARGAS CORPORACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Carrera 22 No 49 - 25 Ciudad

RADICACIÓN CORF	RESPONDENCIA DE SALID	
No. Radicación	S-2018 -69810	
FECHA:		
No. Referencia	N-2018 - 6440	

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2018- 869 REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 1847 del 19/10/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 1847 del 19/10/2017, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra CORPORACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente.

ANA MARGÁRITÁ VALLEJO ARIZA Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (__) Folios
C.C Expediente Cód. 17.100.049

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _ FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fay: 315 24

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195





1 9 OCT 2017

RESOLUCIÓN No.

1847

DE 2017

Por medio de la cual se termina una Investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y el Decreto 001 del 1º de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a ordenar la TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA adelantada contra la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia, a la cual le fue reconocida personerla jurídica mediante Resolución No. 2256 de 19 de julio de 1999, expedida por la Secretaria de Educación de Santafe de Bogotá D.C., identificada con el 1D del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ número 551374, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C y ubicada en la carrera 22 No. 49-25; representada legalmente por JOSE AGUSTIN ARIAS VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.100.049.

HECHOS.

- 1. Mediante Resolución 072 de 6 de diciembre de 2005, se ordenó por la Alcaldía Mayor, a los organismos encargados de la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, la iniciación de una actuación administrativa de oficio, consistente en convocarles de forma masiva a actualizar la información contable y financiera a su cargo, so pena de sancionaries con suspensión y posterior cancelación de su personeria jurídica; de conformidad con las normas regulatorias de la materia.
- 2. La actuación citada en el párrafo anterior, fue puesta en conocimiento de los terceros que pudieren resultar afectados con la misma, empleando para ello, diarios de amplia circulación nacional, televisión y radio; en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984.).
- 3. No obstante, la invitación referida en el párrafo antecedente, la entidad sin ânimo de lucro investigada, omitió suministrar la información solicitada; circunstancia por la cual, la Secretaría de



Avenida El Dorado N° 65-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedtogota.edu.co Información. Linea 195

4



1247 19 OCT 2012

PÁGINA 2 DE 6

Continuación de la Resolución No.

de 2017

"Por medio de la cual se termina una Investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia"

Educación Distrital, mediante Auto No. 00104 del 7 de marzo 2008, profirió Auto de Apertura de investigación administrativa en su contra, formulo cargos, decretar como prueba conducente la práctica de una visita administrativa con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación. (ff. 93-95).

- 4. El anterior Auto de Apertura, se notificó por Edicto anunciado en la "Cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano"; de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Gódigo Contencioso Administrativo, el cual fue desfijado el 06 de enero de 2010, y remitido a la dirección conocida del emplazado; y a la fecha no se observa presentación de descargos. (f.106)
- 5. En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de apertura de investigación administrativa, se realizó visita administrativa a la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia el día 9 de noviembre de 2009, en la cual se dejó consignado que se encontró un inmueble con aspecto de casa de familia en donde no se encontró a nadie. (f. 99).

MATERIAL PROBATORIO.

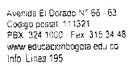
- 1. Carpeta administrativa No. 5 de la caja 2877 del Archivo de la Secretaria de Educación Distrital, en ciento siente (107) folios.
- 2. Consulta al aplicativo SIPEJ número 551374, cuyos resultados no evidencian remisiones de información por parte de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia. (f. 107)
- 3. Acta de visita administrativa de fecha 9 de noviembre de 2009. (f. 99)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaria de Educación Distrital, es la entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal en los términos del artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, con el fin de velar porque dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, por la correcta destinación de sus recursos, por la inobservancia del propósito socioeconómico no lucrativo y para que se dé cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.







19 DCT 2017

PAGINA 3 DE 6

Continuación de la Resolución No.

1 & 4 / de 201

"Por medio de la cual se termina una Investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia"

B. EN CUANTO ATAÑE AL CASO CONCRETO:

Habida consideración que el auto de apertura con el cual se dio inicio a la presente actuación, fue proferido hace más de ocho años y que en aquel entonces se encontraba vigente el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), regulación que fue sustituida por la Ley 1437 de 2011, en la cual se describe un procedimiento administrativo sancionatorio diverso del contemplado en el canon antecedente; la primera exigencia que se impone a esta administración, consiste en precisar conceptualmente, a cual procedimiento deberá sujetar su actuación.

Teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa, fue iniciada en vigencia del Decreto 01 de 1984, es necesario traer a colación el artículo 624 del Código General del Proceso, a efectos de la aplicación de la Ley en el tiempo:

"ARTÍCULO 624. Modifiquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Ahora bien, la potestad sancionatoria pública, es la facultad que tiene la administración de verificar el cumplimento de las reglas que regulan cierta actividad de un administrado. Así entonces, el derecho administrativo sancionador, pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico; por lo tanto, en el evento de encontrar inobservancia e incumplimiento de los mandatos constitucionales y/o legales respectivos, podrá luego de un debido proceso, imponerle a un administrado, la sanción a que habría lugar y tomar medidas preventivas si es del caso.

Esta facultad sancionatoria del Estado se encuentra sujeta al Artículo 29 de la Constitución Política que consagra el derecho al debido proceso, el cual comporta una serie de garantías del administrado, tales como la publicidad y celeridad del procedimiento; el derecho de defensa y contradicción; el principio de legalidad; el de competencia, entre otros.

Avanida El Dorado N* 66 - 63 Codigo postal 111321 PBX, 324 1000 - Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Info: Linea 195





1847 19 OCT 2017

PAGINA 4 DE 6

Continuación de la Resolución No.

de 2017

"Por medio de la cual se termina una Investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia"

Es así, como en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, dicha potestad sancionatoria del Estado, está limitada en el tiempo, tal y como lo estipuló el Decreto 01 de 1984, el cual taxativamente consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"

De igual forma, es de tener presente uno de los innumerables pronunciamientos del Consejo de Estado¹ respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, ha decantado lo siguiente:

"(...) la Sala observa que de conformidad con el artículo 38 del C.C.A., "la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". Para contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, la Jurisprudencia de esta Sección tiene establecido lo siguiente: «Ante las diferentes posiciones e interpretaciones que se le ha dado al tema de la prescripción de la acción sancionatoria, acerca de cuándo debe entenderse "impuesta la sanción", la Sala Plena de esta Corporación con el fin de unificar jurisprudencia sostuvo mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009, que "la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la via gubernativa". La postura de la Sala, es pues, la de que la sanción se entiende impuesta oportunamente, si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, la Administración expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, independientemente de la interposición de los recursos. (...)"

Así entonces, en el caso en concreto, se observa que los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa, se refieren al Auto de Apertura No. 00104 del 7 de marzo 2008, por un posible incumplimiento de su obligación legal de actualizar sus datos contra la convocatoria denominada "Socios por Bogotá", según resolución 072 del 06 de diciembre de 2005, por lo tanto, es evidente que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de ello y operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

En razón de lo anterior, este Despacho debe proceder de oficio a declarar la terminación del presente procedimiento administrativo, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía la Secretaria de Educación de Bogotá, respecto de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia, a la cual le fue reconocida personería jurídica

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogota, D.C., veintitres (23) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación humero: 25000-23-24-000-2004-01001-01 Actor EMGESA S.A.E.S.P. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



Q.



1 9 OCT 2017 PAGINA 5 DE 6

Continuación de la Resolución No.

1847 de 2017

"Por medio de la cual se termina una Investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia"

mediante Resolución No. 2256 de 19 de julio de 1999, expedida por la La Secretaria de Educación de Santafe de Bogotá D.C., identificada con el ID del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ número 551374.

C. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DISCIPLINARIOS

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 734 de 2002 que señala: "OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere (...)" (subraya fuera del texto), es preciso remitir por competencia copia de la presente resolución y del expediente de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaria de Educación, con el fin de que se inicie la correspondiente actuación disciplinaria por las presuntas omisiones que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa en el presente caso, gestión que se llevará a cabo por la Dirección de Inspección y Vigilancia al momento que la presente decisión quede en firme.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Distrital,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar la terminación de la investigación administrativa iniciada mediante Auto No. 00104 del 7 de marzo de 2008 contra la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia, a la cual le fue reconocida personeria jurídica mediante Resolución No. 2256 de 19 de julio de 1999, expedida por la La Secretaria de Educación de Santafe de Bogotá D.C., identificada con el 1D del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ número 551374, con domicilio en ciudad de Bogotá D.C y ubicada en la carrera 22 No. 49-25; representada legalmente por JOSE AGUSTIN ARIAS VARGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.100.049, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad conforme fue expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Archivar la presente investigación administrativa.

Artículo Tercero: Notificar al representante legal de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombía, o quien haga sus veces, la presente resolución, en los términos señalados en el Capitulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida El Dorado Nº 66 - 63 Código postal. 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Info: Linea 195







Continuación de la Resolución No. 1847 de 2017

"Por medio de la cual se termina una investigación Administrativa iniciada en contra de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia"

Artículo Cuarto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en los términos del Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Inspección y Vigilancia que remita por competencia copia de la presente resolución y del expediente de la Corporación Educativa y Empresarial de Colombia a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaria de Educación, con el fin de que se inicie la correspondiente actuación disciplinaria por las presuntas omisiones que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa en el presente caso.

Artículo Sexto: La presente resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

1 9 OCT 2017

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁ/E G Secretaria de Educación Distrital

	CARGO	LABOR	FIRMA
NOMBRE			<u> </u>
Dra Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Apropó:	3mt
Dr. Jurge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó/ Aprobó: /	1915 566
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	éMM/
Dr. Camilo Andrès Rodriguez R.	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	4
Dra Laura Elena Palacios Naranjo	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	- tells

Proyectado, Pájaro & Asociados Consultores Jurídico Financieros S.A.S., contrato de prestación de servicios profesionales No. 4036 del 27 de octubre de 2016

